

P2017, "Año del Centenario de la  
Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos"

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
04 de Diciembre de 2017  
Ordinario  
Núm. 49



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**H** **HIDALGO**  
crece contigo

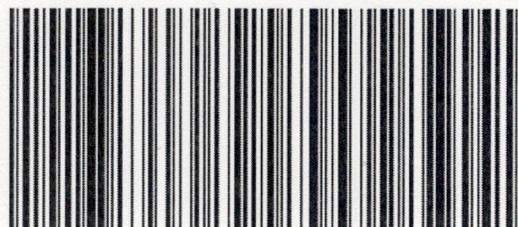
**LIC. OMAR FAYAD MENESES**  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR**  
Secretario de Gobierno

**LIC. ROBERTO RICO RUIZ**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 6790  
01 (771) 281-36-30 y 01 (771) 107-02-19

[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO**

## Contenido

Convenio Específico en Materia de Transferencia de Recursos Federales con el carácter de Subsidios para Fortalecer la Ejecución y Desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y por la otra, el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.	3
Decreto. Número. 238.- Por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones al Artículo 21 de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.	26
Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Oficial Mayor del Ejecutivo del Estado, para donar gratuitamente a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, el bien mueble que se refiere en el considerando tercero del presente Decreto.	30
Acuerdo que crea el Comité de Evaluación para el otorgamiento de Financiamientos del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, IHFES.	31
Acuerdo que modifica a los Lineamientos Generales para el otorgamiento y recuperación de Financiamientos para Estudios de tipo Superior.	36
Acuerdo por el cual se crea el Comité de Ética, Mérito y Disciplina del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Hidalgo.	50
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.- Acuerdo que modifica diversas disposiciones del que crea al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Instituto Hidalguense de Educación para Adultos.	57
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo. - Reporte del Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos, Tercer Trimestre 2017.	62
AVISOS JUDICIALES	63
AVISOS DIVERSOS	79



**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL FINANCIAMIENTO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR, ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, Y**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fecha 17 de noviembre de 2014, se publicó Decreto que contiene la última reforma de Ley del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior y con fundamento en el artículo 6, fracción VIII, la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior esta facultada para aprobar las disposiciones jurídico administrativas y los mecanismos orientados a mejorar la organización y funcionamiento del Organismo.

**SEGUNDO.-** Que en consecuencia, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento y Recuperación de Financiamientos para Estudios de tipo Superior publicados en el Periódico Oficial del Estado, de 10 de diciembre de 2012, deben sufrir modificaciones y actualizaciones acordes a la redefinición del mismo; que en una práctica lógica, racional y objetiva, permitan una congruencia tanto en aspectos formales, como materiales para lograr la correcta aplicación de los mismos; así como también, alcanzar el dinamismo que el organismo desarrolla ante una sociedad cambiante que genera nuevas necesidades, así como nuevas conductas que deben estar al alcance de la normatividad vigente del Instituto.

**TERCERO.-** Que dentro de las principales modificaciones que sufre el presente Lineamiento es la utilización de un lenguaje incluyente con perspectiva de género para lograr una igualdad real entre el hombre y la mujer, erradicando toda forma de desigualdad, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de todos sus derechos humanos, jurídicos, políticos, sociales y culturales, asegurando su acceso a una educación de calidad; la modificación de los montos mínimos y máximos de recursos económicos a financiar, para hacerlos más accesibles al momento de su retorno, buscando con ello una mayor eficiencia y eficacia en su recuperación; se flexibilizan los requisitos para el otorgamiento del financiamiento para hacer más ágil su aplicación y al alcance de todos; se busca garantizar de manera más plena el retorno del financiamiento disminuyendo el monto para aplicar una garantía hipotecaria; entre otros aspectos que permitirán una mayor eficiencia de los recursos destinados al financiamiento educativo.

**CUARTO.-** Que estos Lineamientos tienen como finalidad servir como herramienta de apoyo y consulta al personal del IHFES; así como, base para determinar las características del financiamiento educativo, requisitos, tipos de servicios complementarios a financiar, montos y formas de recuperación de los financiamientos; así como determinar una serie de beneficios aplicables a las personas financiadas. Siendo necesaria la adopción de sanas prácticas en el desarrollo del programa de financiamiento educativo, por lo que es necesario e indispensable que el personal que participa en las distintas etapas se sujete a lo dispuesto en estos Lineamientos

**QUINTO.-** Que todo estudiante que solicite un financiamiento educativo al IHFES para iniciar, continuar o concluir sus estudios de tipo superior y reúna los requisitos establecidos para tal efecto, le será otorgado, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos económicos para tal fin y cumpla con el perfil establecido; además de cumplir con todos los requisitos señalados en este instrumento. El financiamiento educativo otorgado por el IHFES, está regulado por las disposiciones que en materia establezcan: La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; El Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo; La Junta de Gobierno del IHFES y Los presentes Lineamientos.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO QUE MODIFICA A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE FINANCIAMIENTOS PARA ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR TÍTULO I**



## DEL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO I OBJETO

1.- El presente documento tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y requisitos, conforme a los cuales el IHFES, otorgará financiamiento para realizar estudios de tipo superior y se cumplan con los requisitos personales, académicos y de aval, solicitados por el Instituto; así como, los criterios para su recuperación.

### CAPÍTULO II NATURALEZA DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

2.- Las características fundamentales del financiamiento educativo son:

- I. Complementario: Cubre parcialmente los gastos relacionados con el proyecto educativo financiado;
- II. Revolvente: La persona financiada lo reembolsa para poder seguir atendiendo a más solicitudes de financiamiento de proyectos educativos; y
- III. Flexible: Se contrata por periodo escolar y se adapta a las necesidades de la persona financiada, pudiendo suspenderse cuando así lo solicite y ofrecerle condiciones preferenciales.

3.- El financiamiento educativo que otorga el IHFES, es un recurso financiero cuantificado en moneda nacional para aplicarse en la realización de estudios de tipo superior plenamente comprobados. Pudiendo ser ministrado de manera mensual; en una sola exhibición o como se requiera, tomando en consideración el proyecto educativo a financiar.

4.- Para efecto del otorgamiento del financiamiento, los estudios se dividirán en los siguientes niveles a saber:

- I. Técnico Superior Universitario ó Licenciatura: Nivel inmediato posterior al Bachillerato, con documento oficial comprobatorio;
- II. Especialidad: Estudios de actualización que tengan como requisito indispensable haber culminado con el programa de estudios de licenciatura;
- III. Maestría: Nivel inmediato posterior a la licenciatura, con documento oficial comprobatorio;
- IV. Doctorado: Nivel inmediato posterior a la maestría, con documento oficial comprobatorio; y
- V. Además, para servicios complementarios al tipo superior.

5.- Para los efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Aval:** Es la persona que solidariamente se obliga conjuntamente con la o el financiado a cubrir el financiamiento otorgado, en las condiciones que se establezcan en el contrato de apertura del financiamiento respectivo;
- II. **CLABE:** Clave bancaria estandarizada;
- III. **Cartera en mora:** Financiado moroso. No inicia a cubrir el capital cuando vence pero continúa pagando cuota ó no paga puntualmente capital y cuota;
- IV. **Cartera de riesgo:** No paga ni capital ni cuota por más de dos meses. El total del financiamiento corre riesgo;
- V. **Cartera Vencida:** No paga ni capital ni cuota en el término pactado a partir del día siguiente en que incumplió;
- VI. **Cuota de actualización del valor del dinero:** Es la cantidad que aporta la persona financiada, por el uso de un financiamiento otorgado y que permite mantener el valor actual del dinero;
- VII. **Contrato de Apertura.** Contrato de Apertura del Financiamiento Educativo, que sustenta su otorgamiento, que debe ser firmado por la personas que actúan como financiada/o, el/os Aval(es) y la persona que representa legalmente al Instituto;
- VIII. **Estudios de tipo superior:** Comprende los niveles de: Técnico Superior Universitario ó Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado;
- IX. **Financiamiento educativo:** El recurso financiero económico que se cuantifica en moneda nacional, otorgado por el Instituto a aquellos estudiantes de nivel superior que cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto en cada una de las dos modalidades de Financiamiento;
- X. **Financiamiento a corto plazo:** Es el monto de financiamiento otorgado para cubrir gastos emergentes y cuyo reembolso se efectuará en el transcurso de un año;
- XI. **IHFES:** Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, organismo descentralizado, de la administración pública del estado de Hidalgo, a través del cual se ejecuta el programa de financiamiento educativo;



- XII. **Institución Educativa:** Institución de tipo superior en la cuál es inscrito o aceptado formalmente la persona financiada y donde se aplicará el financiamiento educativo;
- XIII. **Linea de financiamiento:** Importe máximo de financiamiento autorizado por el IHFES a la persona a financiar;
- XIV. **Periodo de aplicación de financiamiento:** Es la etapa en el que el IHFES deposita la ministración a favor de la persona financiada y donde esta última ésta obligada a pagar la cuota de actualización del dinero recibido;
- XV. **Periodo de gracia:** Lapso posterior al periodo de aplicación de ministraciones, donde la persona financiada solo paga la cuota de actualización del Capital prestado. Este periodo será determinado en el Contrato de Apertura del Financiamiento Educativo y señalado en la tabla financiera que se le entrega a la persona financiada;
- XVI. **Periodo de recuperación:** Tiempo igual al del periodo de aplicación de financiamiento y posterior al periodo de gracia, donde el financiado debe pagar el capital financiado y la cuota de actualización del saldo insoluto.
- XVII. **Persona Financiada:** Estudiante de tipo superior, mujer u hombre, que previo cumplimiento con los requisitos solicitados, disfruta de un financiamiento educativo otorgado por el IHFES y que esta obligada a reintegrarlo en las condiciones contratadas;
- XVIII. **RVOE:** El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, es el acto de la autoridad educativa en virtud del cual se determina incorporar un plan y programas de estudio al sistema educativo nacional, pudiendo ser el Estado o un particular quien lo imparte o pretende impartir;
- XIX. **Saldo insoluto:** Monto de total de capital que se adeuda al IHFES;
- XX. **Solicitante:** Estudiante interesado en obtener un financiamiento educativo; y
- XXI. **Sujeto de financiamiento:** Estudiante que realiza los trámites formalmente los tramites de financiamiento y a quien es posible otorgarle el mismo.

### CAPÍTULO III SUJETOS DE FINANCIAMIENTO

6.- Las personas que cursen algún tipo de estudios comprendidos en el numeral 4 del Lineamiento de Otorgamiento, podrán ser considerados como sujetas de financiamiento siempre y cuando cumplan con todos los requisitos establecidos para tal efecto.

El otorgamiento de financiamiento a las y los estudiantes será independiente de que sus estudios se realicen en instituciones de educación superior públicas o privadas, pero será indispensable que dichos estudios cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial (RVOE), o su equivalente en el extranjero, expedido por la autoridad educativa correspondiente.

El financiamiento no podrá ser otorgado a dos o más miembros de una misma familia nuclear, simultáneamente; a ningún familiar directo o indirecto de financiada/o que se encuentre en situación de mora o cartera vencida, hasta en tanto concluya el pago total del financiamiento educativo.

Las servidoras públicas y los servidores públicos de este organismo no podrán ser sujetos del financiamiento educativo, ni avales para el otorgamiento del mismo.

### CAPÍTULO IV MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

7.- El financiamiento educativo se otorga en dos modalidades:

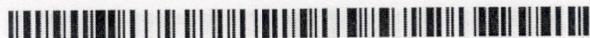
I.- Financiamiento Tradicional; y

II.- Financiamiento para servicios educativos complementarios de tipo superior y actualización profesional.

### CAPÍTULO V FINANCIAMIENTO TRADICIONAL

8.- El financiamiento tradicional esta dirigido a estudios de tipo superior, que se cursen en escuelas publicas o privadas, en México o en el extranjero; sistemas escolarizados, semiescolarizados o en línea, que incluyan planes de estudio o programas que tengan RVOE de la Secretaría de Educación Pública, tanto a nivel federal o local, de las Universidades Autónomas o su equivalente en el extranjero.

9.- El financiamiento tradicional por nivel de estudio superior puede otorgarse de la siguiente manera:



Nivel	Tiempo máximo (años)	Monto máximo, sujeto a autorización (M.N.)			Meses de gracia
		Pública	Privada	Extranjera	
Licenciatura	5	100,000.00	250,000.00*	300,000.00*	Hasta 9 meses
Especialidad	1	54,000.00	72,000.00	96,000.00	Hasta 6 meses
Maestría	2	120,000.00	144,000.00	192,000.00*	Hasta 6 meses
Doctorado	3	198,000.00*	288,000.00*	360,000.00*	Hasta 6 meses

\*Se requiere garantía hipotecaria y los gastos notariales y de registro serán por cuenta del financiado.

Los montos considerados en la tabla anterior son los máximos, estos varían de acuerdo al proyecto educativo presentado, así como a la capacidad de pago de la persona que lo solicita.

**10.-** El IHFES podrá atender al financiamiento educativo autorizado durante el tiempo que determine el plan de estudios presentado en el proyecto académico o de ser necesario ampliarse, esto último bajo las condiciones que el propio IHFES señale, requiriéndose en todo momento el acuerdo del Comité de Evaluación para el Otorgamiento de Financiamientos.

**11.-** Para el otorgamiento de esta modalidad se deben reunir los requisitos establecidos en el Artículo 19 del presente Lineamiento.

**12.-** El financiamiento educativo se otorga para cubrir gastos de inscripción, colegiatura, libros y material didáctico, transporte y manutención.

Los conceptos de inscripción y colegiatura, se depositarán directamente a la cuenta de la Institución Educativa donde se haya autorizado el proyecto.

**13.-** Para las personas financiadas de esta modalidad de financiamiento será exigible un proyecto académico que impacte al desarrollo del estado de Hidalgo.

## CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO PARA SERVICIOS EDUCATIVOS COMPLEMENTARIOS Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

**14.-** El financiamiento para servicios educativos complementarios, está destinado a apoyar una amplia gama de servicios, que permiten mejorar la calidad de la educación superior y dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

- I. La investigación científica y tecnológica;
- II. Registro de patentes;
- III. Estancias;
- IV. Estadías;
- V. Residencias;
- VI. Servicio social;
- VII. Actividades extracurriculares, como, cursos, diplomados, talleres, certificaciones o especializaciones con valor curricular;
- VIII. Movilidad estudiantil y docente; y
- IX. Producción de material didáctico o bibliográfico.

El financiamiento para estos servicios es el único que se puede otorgar hasta por cincuenta mil pesos, dentro de un periodo máximo de un año, que cubrirá alguno de los anteriores conceptos.

Para acceder a un nuevo financiamiento educativo de esta modalidad o de cualquier otra deberá de estar liquidado el financiamiento anterior.

**15.-** El Financiamiento educativo para actualización profesional, es el otorgado para realizar estudios, presenciales o en línea, para el desarrollo de las competencias relacionadas con la formación académica o laboral y se cubrirá por concepto de talleres, cursos, diplomados o congresos, seminarios y simposios con valor curricular.



El financiamiento consistirá en un apoyo económico único hasta de treinta mil pesos, dentro de un periodo máximo de un año que cubrirá los conceptos de inscripción o colegiaturas, podrá cubrir también manutención si se realiza fuera del lugar de residencia del solicitante, sin exceder el monto.

Para esta modalidad la financiada o financiado podrá autorizar el pago del financiamiento vía descuento directo de su nómina, si es trabajador y se encuentra activo.

**16.-** Por financiamiento para titulación, se entenderá el otorgado para realizar los trámites para su obtención, desde la elaboración del proyecto de investigación o similar, hasta la obtención del Título y cédula profesional. Este financiamiento pretende propiciar que el estudiantado obtenga el grado académico del nivel correspondiente y con ello contribuir al indicador de la eficiencia terminal. Debiendo presentarse el comprobante de titulación emitido por la institución educativa donde se lleva a cabo el trámite.

El financiamiento podrá otorgarse hasta por treinta mil pesos, en un monto único para ser recuperado en un lapso no mayor de un año.

La obligación de pago para el financiamiento enunciado comenzará inmediatamente al mes siguiente de haber recibido el recurso económico.

**17.-** Para estudiar de manera integral un idioma extranjero, dando prioridad al inglés, en escuelas públicas o privadas; de sistemas escolarizados o semiescolarizados; con reconocimiento o registrados ante las autoridades educativas estatales, federales ó internacionales, se otorgará un financiamiento hasta por veinte mil pesos, cuando el aprendizaje se realice en instituciones establecidas en el país y hasta por dos años de forma continua, pudiendo cubrir los siguientes conceptos: Inscripción, colegiatura y material didáctico. Los solicitantes deberán acreditar estudios de tipo superior y acreditar 500 puntos TOEFL o su equivalente en otro tipo de certificaciones.

Se podrá apoyar otro idioma diferente al inglés cuando se tenga el nivel de acreditación equivalente al rango de 500 puntos TOEFL o su equivalente o bien si no se cuenta con este nivel pero el propósito del estudio sea por exigencia laboral o académica.

También se financiará hasta por cincuenta mil pesos, para curso intensivo del perfeccionamiento del inglés en el extranjero y apoyar los gastos de inscripción, colegiatura y seguro de vida que pudiera exigirle el país en el que se realizarán los estudios, para ello, deberá tener un nivel de acreditación de un rango de 500 puntos TOEFL o equivalente.

En caso de idiomas diferentes al Inglés se estará de acuerdo al marco común europeo, para determinar el rango de nivel de acreditación necesaria para su financiamiento.

Para los financiamientos señalados dentro de este Capítulo no será necesario acreditar la propiedad de un bien inmueble, con el correspondiente certificado libre de gravamen, bastando para garantizar su otorgamiento el presentar dos avales, que comprueben ingresos cada uno, debiendo ser sus ingresos 3 a 1 con respecto al monto a pagar mensualmente.

## **CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO**

**18.-** Se refiere al financiamiento otorgado al estudiantado de tipo superior para cubrir algún gasto eventual o emergente relacionado con su proceso educativo. Puede ser utilizado para el pago de colegiaturas, útiles escolares, material para laboratorio o talleres, cámaras fotográficas, de video o equipo de cómputo; etc.

El material o equipo que se financie estará directamente relacionado con la carrera o posgrado en la que el solicitante se encuentre inscrito. El monto máximo a financiar en esta modalidad será de veinte mil pesos, por única ocasión y hasta un plazo de dieciocho meses, sin meses de gracia para empezar a pagar.

Con la finalidad de asegurar el buen uso del recurso otorgado, el pago del financiamiento señalado, se hará como se indica:

- I. En caso de adquirir material didáctico o equipo, el pago se hará a nombre de la empresa, proveedor o institución educativa;
- II. Para pagar colegiatura o inscripción el pago se hará a nombre de la institución educativa; y



- III. Para acceder a un nuevo financiamiento en esta modalidad deberá de estar liquidado el financiamiento anterior.

Para el financiamiento a corto plazo se estará atento a lo dispuesto en el último párrafo del numeral 17 de este ordenamiento.

### CAPÍTULO VIII REQUISITOS

19.- La persona solicitante del financiamiento deberá de reunir lo siguiente:

A) Requisitos personales:

- I. Ser hidalguense o que tenga una residencia efectiva no menor de cinco años en el Estado de Hidalgo, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud, debiéndolo acreditar con la Constancia de Residencia, expedida por la Presidencia Municipal del lugar de residencia ó constancias de estudios expedidas por instituciones educativas acreditadas en el Estado.
- II. Llenar el formato de solicitud que le proporcione el IHFES, y acompañar a la misma de los documentos que se determinen.
- III. Comprobantes personales:
  - a. Acta de nacimiento vigente, no mayor de 6 meses de expedición;
  - b. Identificación oficial con fotografía. Pudiendo ser: Credencial de elector vigente; Pasaporte; Licencia de Conducir; Cédula Profesional ó Cartilla de Servicio Militar;
  - c. Comprobante de domicilio (recibo de teléfono; luz o agua), actualizado al mes inmediato anterior a la presentación;
  - d. Una fotografía tamaño infantil a color reciente;
- IV. Proporcionar el solicitante una cuenta de correo electrónico vigente durante todo el financiamiento, en caso de cualquier cambio avisar oportunamente al IHFES;
- V. Tres comprobantes mensuales de ingresos y gastos familiares con vigencia no mayor a tres meses;
- VI. Proporcionar dos referencias personales sin parentesco que cuenten con número telefónico; y
- VII. Presentar comprobante de pago de visita de investigación, determinado por el IHFES.

B) Requisitos académicos:

- I. Constancia o recibo de inscripción de la institución educativa de tipo superior del periodo cursado o a cursar;
- II. Constancia de estudios del semestre anterior, que acredite un promedio mínimo de 8.0 y que sea alumno regular; y
- III. Documento que detalle el proyecto académico y su costo, incluyendo los motivos del mismo y planes a futuro, además del impacto que tendría para el desarrollo del estado de Hidalgo.

B) Requisitos del Aval:

- I. Identificación oficial con fotografía. Pudiendo ser: Credencial de elector vigente, Pasaporte, Licencia de Conducir, Cédula Profesional ó Cartilla de Servicio Militar;
- II. Comprobante de domicilio (recibo de teléfono, luz, agua), actualizado al mes inmediato anterior a la presentación;
- III. Constancia laboral y comprobante de ingresos (recibo de nómina, tres últimos estados de cuenta de depósitos bancarios, última declaración anual ante el SAT, constancia de ingresos expedida por autoridad). Debiendo demostrar capacidad de pago 3 a 1; y
- IV. Presentar el título de propiedad con copia simple, de un bien inmueble ubicado en el estado de Hidalgo con el correspondiente certificado de libertad de gravamen, según la modalidad de financiamiento educativo solicitado y que a criterio del IHFES, sea suficiente para garantizar el financiamiento.

### CAPÍTULO IX ELEMENTOS A EVALUAR PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO



20.- La Dirección de Planeación y Evaluación de Financiamientos del IHFES evaluará a través de la Matriz de Evaluación del Sistema de Financiamiento, las solicitudes para determinar los montos del financiamiento a otorgar dentro del mínimo y máximo arrojado por dicha Matriz, como el riesgo crediticio que implicaría su otorgamiento, tomando en cuenta:

- I. Los antecedentes académicos del estudiante;
- II. La prioridad de los estudios para el desarrollo social y económico del Estado;
- III. La necesidad de apoyo financiero del solicitante;
- IV. La condición socioeconómica del estudiante y familiar;
- V. El costo financiero del proyecto académico presentado; y
- VI. Expectativas de recuperación del financiamiento, verificando que el monto autorizado no sea superior al 35 % del ingreso mensual familiar de la persona financiada o en su caso de la(s) personas que actúen como Aval.

21.- El IHFES llevará a cabo una visita domiciliaria a la/al solicitante; a la persona o persona(s) propuestas como Aval(es), donde se verificará la información proporcionada, en caso de que el resultado de la visita sea negativo la solicitud de financiamiento será rechazada.

Para todas las modalidades y tipos de financiamiento educativo, se realizará la verificación telefónica de la/el solicitante, de la(s) persona o persona(s) propuestas como Aval(es) y referencias personales, a efecto de corroborar datos de la solicitud, en caso de que la verificación telefónica resulte negativa se informará a la persona solicitante para hacer las correcciones necesarias, que deberán hacerse en un plazo no mayor de 15 días, de lo contrario se rechazará el trámite.

22.- El otorgamiento final del financiamiento lo dictaminará el Comité de Evaluación para el Otorgamiento de Financiamientos, del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, IHFES, conservando las opiniones y razonamientos vertidos en el formato determinado, ajustándose en todo momento a los montos establecidos y aprobados en las diferentes modalidades de financiamiento educativo y conforme al mínimo y máximo generado en la Matriz de Evaluación del Sistema de Financiamiento.

#### CAPÍTULO X MONTO DEL FINANCIAMIENTO

23.- Los montos del financiamiento se otorgarán conforme a la siguiente tabla en las distintas modalidades:

Modalidad	Tipo	Tiempo máximo (años)	Monto máximo (M.N.)			Meses de gracia
			Pública	Privada	Extranjera	
Tradicional	Licenciatura	5	100,000.00	250,000.00*	300,000.00*	Hasta 9 meses
	Especialidad	1	54,000.00	72,000.00	96,000.00	Hasta 6 meses
	Maestría	2	120,000.00	144,000.00	192,000.00*	Hasta 6 meses
	Doctorado	3	198,000.00*	288,000.00*	360,000.00*	Hasta 6 meses
Servicios** complementarios	Segunda Lengua	2	20,000.00		50,000.00	Hasta 3 meses
	Titulación	1	30,000.00			Hasta 3 meses
	Actualización Docente	1	30,000.00			Hasta 3 meses



	Servicios educativos complementarios	1	50,000.00	Hasta 6 meses
	A corto plazo	1.6	20,000.00	Sin periodo de gracia

\*Se requiere garantía hipotecaria y los gastos notariales y de registro serán por cuenta del financiado

\*\*No será necesario acreditar la propiedad de un bien inmueble, con el correspondiente certificado libre de gravamen, bastando para garantizar su otorgamiento el presentar dos avales, que comprueben ingresos cada uno.

**24.-** El financiamiento educativo se instrumentará una vez autorizado, con un Contrato de Apertura de Financiamiento Simple, el cual se imprimirá en dos tantos, uno se integrará al expediente de la persona financiada y otro se entregará a la misma. En dicho documento donde se establezcan las condiciones del mismo e igualmente se suscribirá como garantía un pagaré que ampare el total de las disposiciones del financiamiento educativo otorgado, señalado en la Tabla Financiera anexa al Contrato.

Los documentos mencionados deberán de ser actualizados en cada renovación, debiendo firmarlos en todas las hojas la persona financiada o su apoderada/o, ó si fuera menor de edad por quien ejerza la patria potestad sobre él, su(s) aval(es) y la firma del Representante legal del IHFES.

La/el apoderada/o de la persona financiada deberá demostrar su personalidad mediante carta poder simple debidamente requisitada tratándose de financiamientos menores a \$50,000.00 ó poder notarial si se tratará de financiamientos mayores a esta cantidad o que sean susceptibles de garantía hipotecaria.

En el caso de que la persona financiada sea menor de edad, al cumplir su mayoría de edad debiera firmar nuevamente el Contrato de Apertura, quedando como la persona titular del mismo.

## CAPÍTULO XI RENOVACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

**25.-** El financiamiento deberá de ser renovado por periodo escolar, de tal forma en que el IHFES, conozca en todo momento, el estado académico y financiero que guarda la persona financiada, para tal efecto se deben presentar los siguientes documentos:

- I. Boleta de calificaciones original que acredite regularidad y promedio mínimo de 8.0, en el periodo inmediato anterior. Cuando la institución educativa de la persona financiada le proporcione información mediante un sistema electrónico se aceptará copia simple de calificaciones cotejada contra el sistema de control, anotando en dicha copia simple la leyenda "Cotejado vs. Original", incluyendo fecha y firma de quien realizó la verificación;
- II. En caso de no acreditar el promedio la persona financiada podrá solicitar por única vez la renovación del financiamiento, mediante una carta compromiso y que justifique plenamente las razones;
- III. Constancia o comprobante de inscripción al próximo periodo escolar;
- IV. Comprobante de carga académica del periodo a cursar;
- V. Comprobante actualizado de domicilio y teléfono fijo;
- VI. Pagaré con el monto total financiado hasta el momento de su renovación firmado y devolviéndole los pagarés anteriores que soportan periodos de aplicación, si es que existieran; y
- VII. Tarjeta de liberación de adeudo del periodo concluído (Expedida por la Dirección de Recuperación de Financiamientos Educativos) en caso de estar ya financiado.

La persona financiada tendrá como máximo dos meses posteriores a la conclusión de su periodo escolar para realizar la renovación de su financiamiento siempre y cuando presente la justificación correspondiente y sea a satisfacción del Instituto.



26.- La persona financiada podrá renovar el financiamiento autorizado aún cuando cambie de institución educativa, siempre que continúe la misma carrera y la temporalidad indicada en el proyecto académico, previo aviso y autorización del Instituto.

27.- La persona financiada podrá solicitar por una sola vez la ampliación del monto del financiamiento educativo, misma que a consideración del Comité de Evaluación para el Otorgamiento de Financiamientos del IHFES podrá ser autorizada, apegándose siempre a lo dispuesto por este Lineamiento y a la disponibilidad presupuestal del Organismo.

28.- Concluido el proyecto académico presentado por la persona financiada podrá nuevamente ser sujeta de financiamiento, una vez finiquitado al 100% el financiamiento anterior.

## CAPÍTULO XII APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

29.- Una vez autorizado el recurso del financiamiento la persona financiada y la(s) persona(s) que actúe(n) como Aval deberán celebrar un Contrato de Apertura, donde se establecerán el monto, las condiciones del mismo, la cuota de actualización a pagar y el periodo de gracia, así como, suscribir el/los pagaré(s) que ampare(n) el financiamiento.

30.- Cuando el financiamiento sea superior a \$150,000.00, la persona financiada ó la(s) personas que actúen como Aval deberán otorgar garantía hipotecaria ante Notario Público, cubriendo los requisitos adicionales que este último solicite para la formalización del acto jurídico. Los gastos notariales y de registro serán cubiertos por la persona financiada; mismos que pueden ser financiados por el instituto hasta por un plazo de un año.

Para efectuar la garantía hipotecaria debe considerarse el aspecto socioeconómico y la prioridad del proyecto educativo a financiar para el desarrollo del estado.

31.- La/el financiada/o podrá realizar pagos anticipados a capital durante el periodo de aplicación, sin que sea penalizado.

32.- La persona financiada deberá pagar dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes la cuota de actualización, tal como se indica en la tabla financiera que le será proporcionada a la firma del Contrato de Apertura; a través de depósitos en el número de cuenta y referencia de la institución bancaria determinada para tal efecto, de no realizarse el pago oportuno se pospondrá la renovación.

## CAPÍTULO XIII SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

33.- Con base en el Contrato de Apertura, la/el financiada/o que no concluya su proyecto académico en el plazo convenido con el IHFES, éste le exigirá el pago inmediato de las cantidades de que hubiere dispuesto, salvo lo dispuesto en el numeral 10 de este ordenamiento.

34.- En caso de suspensión temporal del proyecto académico no imputable a la/el estudiante financiada/o, ni al Instituto, se diferirá la ministración de los recursos hasta la conclusión del mismo, realizando los ajustes correspondientes en la tabla financiera entregada a la firma del Contrato de Apertura al inicio o en la renovación del financiamiento.

35.- El Instituto podrá suspender o cancelar las ministraciones correspondientes en los casos siguientes:

I. Suspensión por las siguientes causas imputables a la persona financiada:

- a) No proporcionar documentos actualizados requeridos en el numeral 22 de este ordenamiento;
- b) No cumplir con el promedio mínimo requerido, señalado en numeral 22 fracción I ;
- c) No realizar los pagos en tiempo y forma establecidos en la tabla financiera;
- d) Dejar de solidarizarse el aval con la persona financiada y ésta no ofrezca un nuevo aval a satisfacción del Instituto; y
- e) Carecer de firma de la persona financiada o del/os Avales el contrato y pagaré respectivo.

II. Cancelación por las siguientes causas imputables a la persona financiada:

- a) No cumplir en forma reiterada con los requisitos;
- b) Abandonar el proyecto educativo financiado;



- c) Alterar información o falsificar documentos;
- d) Ser solvente para pagar sus estudios y solicite la cancelación del financiamiento educativo; y
- e) Destinar el financiamiento para algo diferente al proyecto educativo autorizado.

**36.-** Cuando por cualquier causa deje de operar el programa de financiamiento del IHFES, se hará la notificación anticipada a la/el estudiante financiada/o, dejando de recibir el apoyo económico en los términos acordados, independientemente del cumplimiento de los compromisos asumidos y pactados que el financiado tenga con el IHFES.

## TÍTULO II DE LA RECUPERACIÓN DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO I DESCRIPCIÓN DE LA RECUPERACIÓN

**37.-** Consiste en recuperar el financiamiento educativo otorgado, en los términos y condiciones estipulados en los Contratos de Apertura y pagarés suscritos.

Los procesos de recuperación del financiamiento educativo tienen como fin el mantener la cartera sana, sin amortizaciones vencidas; incorporando nuevos procedimientos y prácticas que en forma ágil y sencilla logren la recuperación o cancelación de adeudos.

El IHFES podrá implementar programas temporales de apoyo que permitan el abatimiento de la cartera vencida, cuando así lo considere necesario, sujetándose a la normatividad aplicable para el caso.

### CAPÍTULO II OBJETIVO DE LA RECUPERACIÓN

**38.-** Dar a conocer los procedimientos para orientar y facilitar el trabajo de la Dirección de Recuperación de Financiamientos, respetando y cumpliendo con los lineamientos establecidos en el mismo, con la finalidad de llevar a cabo la recuperación efectiva del financiamiento educativo.

**39.-** La aplicación de los pagos al financiamiento se efectuará en el siguiente orden:

- I. Cuota de Actualización; y
- II. Capital.

Salvo cuando se demuestre la incapacidad de pago de la persona financiada deudora y ponga en riesgo el pago de capital, situación que será debidamente analizada y autorizada por la Dirección General y la Junta de Gobierno del IHFES.

Los pagos a capital deberán de realizarse durante los primeros cinco días de cada mes; fijándose como fecha de corte los días 25 del mismo.

### CAPÍTULO III RESTRUCTURACIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS

**40.-** En caso de existir el riesgo de no recuperar el financiamiento, el Instituto, a través de la Dirección de Recuperación de Financiamientos Educativos, podrá reestructurar la deuda de algún/a estudiante financiado/a, modificando las cantidades y periodos de pago de la tabla financiera original, sin alterar el monto de capital autorizado. Comunicando inmediatamente la modificación o reestructura a la Dirección de Administración de Financiamientos, para los efectos contables correspondientes.

Los financiamientos se podrán reestructurar una sola ocasión, bajo el esquema solicitado, salvo en casos excepcionales.

Las reestructuras podrán pactarse hasta con un máximo de 96 meses, tomando en cuenta el monto a reestructurar, con una cuota de actualización normal o reducida y en casos excepcionales sin el cobro de éstas cuotas.



41.- Para tal efecto, se tendrá que realizar un nuevo contrato y firma de pagarés; por el saldo insoluto que se negoció con el financiado; así como, una nueva tabla financiera que indique la forma de pago.

De considerarlo necesario el IHFES, los financiamientos podrán reestructurarse con garantía hipotecaria, cuando el monto rebase los \$150,000.00 ó un monto menor si el riesgo de recuperación es alto. El trámite ante Notario Público, correrá a cargo de la persona financiada, la cantidad de dinero que se pague de honorarios originados por la formalización de la misma pueden ser financiados por el IHFES, hasta en 12 mensualidades que generarán una cuota de actualización.

42.- Las facultades para reestructurar deben realizarse bajo el siguiente esquema:

Área	Plazo Adicional Máximo con cuota de actualización	Plazo Adicional máximo sin cuota de actualización
Dirección de Recuperación de Financiamientos Educativos	Hasta 48 meses	Hasta 48 meses
Dirección General	Hasta 96 meses	Hasta 96 meses

43.- La reestructuración se podrá efectuar con la persona financiada, con el(os) Aval(es) o con un tercero que reconozca la deuda, adquiriendo la deuda de manera voluntaria con todos sus derechos y obligaciones y dando como resultado la extinción de dichas obligaciones del deudor primario.

44.- Son requisitos para celebrar un convenio de reconocimiento de deuda:

- I. Ser persona capaz de adquirir derechos y obligaciones, y contar con capacidad de pago;
- II. Comprobar ingresos de 3 a 1 sobre la mensualidad a pagar; y
- III. Acreditar la propiedad de un bien inmueble, pudiendo sujetarlo a garantía hipotecaria.

**CAPÍTULO IV  
CRITERIOS PARA LA RECUPERACIÓN  
BONIFICACIONES PREMIOS Y COERCIONES**

45.- Los criterios para la recuperación son los mecanismos administrativos y legales que tendrá la Dirección de Recuperación de Financiamientos para el logro de una efectiva recuperación de los mismos.

46.- Los incentivos, premios y bonificaciones pueden otorgarse al financiado que cumpla con ciertas características económicas y académicas, a solicitud expresa de la/el estudiante financiado y previa valoración de la misma, tomando en cuenta su situación económica, familiar y laboral, con la finalidad de evitar el crecimiento de la cartera vencida.

En caso de que concurrieran diversos premios o bonificaciones se aplicará uno solo, que será determinado por la persona financiada, siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos y su aplicación no afecte el funcionamiento del IHFES.

47.- Los incentivos que pueden otorgarse, son:

- I. Ampliar el plazo de pago y aplicar una tasa de cuota de actualización más baja, misma que no será menor que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) actualizada o bien no aplicar cuota de actualización, pudiendo dividir la cuota de actualización ya generada y que se adeude al momento de la renegociación en los meses que se autoricen para tal efecto; y
- II. Condonar las cuotas de actualización hasta un 100% a las y los financiados (as) que se encuentren en cartera vencida si liquidan en un plazo no mayor de 120 días posteriores al acuerdo de pago del total del capital adeudado. En caso de requerirse un plazo mayor, tomando en consideración el monto adeudado, se estará atento a la disposición expresa de la persona titular de la Dirección General.

48.- Bonificaciones que el IHFES puede considerar a favor de las y los financiados (as) son:

- I. Por excelencia académica del proyecto académico autorizado, hasta el 100% del monto de la cuota de actualización, correspondiente a la etapa de gracia y de recuperación, acreditando un promedio general de 9.5 o superior;



- II. Por el pago anticipado parcial de capital de 6 mensualidades o más, hasta un 7% del monto pagado por concepto del capital que se cubra de manera anticipada; y
- III. El pago anticipado total del capital financiado durante los primeros 3, 6 y 9 meses posteriores a la conclusión de la etapa de aplicación, se bonificará el porcentaje del capital pagado al momento, atento a la siguiente tabla:

Antes de 3 meses	Antes de 6 meses	Antes de 9 meses
Hasta el 10%	Hasta el 5%	Hasta el 3%

49.- Premios que se pueden otorgar a las y los financiados (as) en reconocimiento a su capacidad académica y responsabilidad:

- I. Por el pago puntual consecutivo de 11 mensualidades, se condonará el importe de la mensualidad 12 pactada en la tabla financiera adjunta al Contrato de Apertura, reflejándose en el mes siguiente; el acreditado no debe suspender los pagos.
- II. Por titulación de la persona financiada en el primer año de la etapa de la recuperación, a partir de concluida la etapa de aplicación, acreditándose con documentos oficiales, se condonarán las dos últimas mensualidades establecidas en la tabla financiera adjunta al Contrato de Apertura; y
- III. Por promedio general del proyecto académico financiado, se condonará un porcentaje de capital por excelencia académica conforme a la siguiente tabla:

Promedio	% de condonación de capital
9.0 a 9.4	15
9.5 a 9.7	20
9.8 a 10	30

50.- Para que se pueda aplicar una bonificación o premio la persona financiada deberá solicitarlo por escrito a la Dirección General del IHFES y deberá estar al corriente de sus pagos correspondientes, sin que suspenda los pagos mensuales estipulados.

51.- Cuando por cualquier motivo la persona financiada suspenda el financiamiento, pero siga estudiando el mismo nivel, y acredite lo anterior a satisfacción del IHFES, no se le requerirá la liquidación total inmediata del adeudo de capital, siempre y cuando siga pagando puntualmente sus cuotas de actualización, para que una vez concluido el nuevo proyecto educativo esté en condiciones de pagar el capital.

52.- Los criterios de recuperación coercitiva son las medidas de aplicación permanente, mediante procesos administrativos y judiciales para la recuperación de financiamientos que se encuentran en cartera vencida y en mora y cuando el financiado no responda al pago del financiamiento educativo, el IHFES puede optar por las siguientes medidas de coerción:

- I. La Mediación Judicial;
- II. Interponer el procedimiento ordinario civil; ejecutivo mercantil o hipotecario según sea el caso; y
- III. Reportar mensualmente a buro de crédito, en caso de que se opte por este recurso.

## CAPÍTULO V DICTAMINACIÓN DE CUENTAS

53.- El IHFES a través de la Dirección de Recuperación de Financiamientos Educativos dictaminará las cuentas de los financiados deudores, con la finalidad de darlas por concluidas en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuentas con saldos irrelevantes; y
- II. Cuentas con saldos incobrables.

Se consideran saldos irrelevantes aquellos cuentas de financiados que tengan un saldo equivalente a 100 salarios mínimos aplicables en el Estado.



La Dirección de Recuperación elaborará de manera anual un listado de saldos de cuentas irrelevantes, revisado por la Dirección Administrativa y autorizado por el Director General, quien a su vez lo presentará en su informe a la Junta de Gobierno.

Autorizada la condonación el departamento de contabilidad deberá realizar la condonación y dictaminará como cuenta de saldo irrelevante.

Una cuenta será incobrable cuando en un plazo de tres años después del dictamen de la cuenta como ilocalizable, la Dirección de Recuperación dictaminará la cuenta como incobrable, excepto en los casos en el que se considere posible su localización o que la cuenta presente abonos en los últimos 12 meses

Se considera una cuenta ilocalizable, cuando se hayan agotado todas las instancias de gestión que estén al alcance. Para dictaminar una cuenta con saldos incobrables se seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

#### **CAPÍTULO IX CASOS EXCEPCIONALES**

**54.-** Cualquier situación que no esté contemplada en el presente Lineamiento General para el Otorgamiento y Recuperación de Financiamiento a Estudiantes de Tipo Superior y que surja durante la aplicación del mismo, será resuelto por el Comité de Evaluación para el Otorgamiento de Financiamientos, del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, IHFES, preservando en todo momento los intereses del Instituto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Este Lineamiento podrá ser reformado por la Junta de Gobierno del IHFES a solicitud de la persona titular de la Dirección General del Instituto.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan a los presentes Lineamientos.

**CUARTO.-** Las circunstancias no previstas en el presente documento serán resueltas por la Junta de Gobierno y la persona titular de la Dirección General del IHFES.

**QUINTO.-** Este Lineamiento deberá de ser inscrito por la persona titular de la Dirección General del IHFES, en el Registro Público de Organismos Públicos Descentralizados, en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de su publicación.

Dado en Pachuca de Soto, Hidalgo a los 21 (veintiun) días del mes de agosto del año 2017 (dos mil diecisiete) durante la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, IHFES.

**Presidente Suplente de la Junta de Gobierno del IHFES**

**C. L.C. Antonio Guadalupe Sánchez Sánchez  
Representante de la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.  
Rúbrica**

**Consejera**

**C. M.C.E. Ericka Álvarez Sánchez**

**Representante de la Secretaría de  
Finanzas Públicas  
Rúbrica**

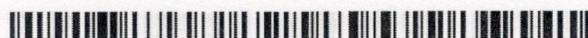
**Consejero**

**Consejero**

**C. Lic. Julio Rafael Bravo Bautista**

**Representante de la Secretaría de  
Desarrollo Económico  
Rúbrica**

**Consejero**



**C. Mtro. Héctor Pedraza Olguín**  
**Representante de la Secretaría de**  
**Desarrollo Social**  
**Rúbrica**

**C. Ing. Humberto Meza Gómez**  
**Representante de la Unidad de Planeación y**  
**Prospectiva**  
**Rúbrica**

**C. L.C. Matilde Vite Olivares**  
**Comisario Público del IHFES**  
**Rúbrica**

**Mtra. María de Lourdes Camacho González**  
**Directora General del IHFES**

Estas firmas corresponden a los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior, que mediante Acuerdo No. S.O.03-2017/IHFES/20/21-08-2017, de la Tercera Sesión Ordinaria del año 2017, aprueban las Modificaciones y Adiciones de los Lineamientos de Otorgamiento y Recuperación de Financiamientos para Estudios de Tipo Superior, dado el día 21 de agosto 2017. La ausencia de firma de la C. María de Lourdes Camacho González, Directora General del IHFES, se debe a su deceso.

Derechos Enterados. 28-11-2017

